REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 9 de febrero de 2018

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **VIAJEROS S.A.**
DEMANDADO: **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**
EXPEDIENTE: **50001-33-33-005-2017-00369-00**

El Juzgado dispuso por auto del 23 de noviembre de 2017 la corrección de la demanda (folio 57), para que la parte actora subsanara la irregularidad allí señalada, acorde a lo dispuesto a los preceptos establecidos en la ley 1437 de 2011. Decisión que fue notificada por estado del 24 de noviembre siguiente, razón por la que el término para subsanar la demanda, acorde al artículo 170 ibídem, corrió del 27 de noviembre al 11 de diciembre de 2017.

Pues bien, revisado el expediente el despacho observa que si bien el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda acorde a lo solicitado en al auto de inadmisión (folios 58 al 60), lo hizo de forma extemporánea, puesto que radicó el escrito de subsanación el 17 de enero de 2018 (folio 58 vuelto), razón por la cual correspondería rechazar la demanda. No obstante, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial (artículos 228 y 229 de la C.P.), este Despacho entenderá subsanada la demanda, en el entendido de la que su inadmisión obedeció exclusivamente a un requisito meramente formal, como fue que se aportase en copia auténtica el poder general concedido al apoderado de la parte demandante, el cual ya obraba en el expediente en copia simple y que ya fue aportado en copia auténtica con el escrito de subsanación. Por ende, se tiene por corregida la demanda, y se le dará el trámite correspondiente a la demanda.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por **VIAJEROS S.A.** contra la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**. Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor **SUPERINTENDENTE** de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, conforme lo disponen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a los demandantes, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo

dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS ($40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado al demandado y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 9 de febrero de 2018 se notificó por ESTADO No. 8 del 12 de febrero de 2018.

J.A.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria